

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-****CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-02-0013-2026, el cual, contiene el Auto N° 160-03-50-01-0121 del día 13 de abril del 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit. 890980094-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica SIN NOMBRE, ubicada en las coordenadas 07°03'35" – 76°06'53", en un caudal de 0.057 L/S, localizada en el predio denominado CER LA BALSITA LOTE, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-49393, donde funciona la I.E.R Urama Sede CER La Balsita, localizado en la vereda la Balsita, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 15 de abril de 2026, al correo electrónico alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-50-01-0121 del día 13 de abril del 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 14 de abril de 2026.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Dabeiba, el referido acto administrativo el día 14 de abril de 2026. para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 06 de mayo del 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1101 del día 12 de mayo de 2026.

“(…)

6. Conclusiones

*El municipio de Dabeiba identificado con NIT 890.980.094-5, representado legalmente por señor Daniel Higueta Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.166.884, solicito concesión de aguas superficiales a captar de un afloramiento de agua sin nombre, por un caudal máximo de 0,057 L/seg, los cuales serán usadas para actividades domésticas y consumo humano de la I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA, la cual tiene una población de 46 personas, el punto de captación se localiza en las coordenadas las coodenadas **N 07° 3' 35.35" W 76° 06' 53.96"** . en el predio se identifica con número de matrícula inmobiliaria No 007-49393, ubicado en la vereda la balsita del municipio de Dabeiba.*

El municipio de Dabeiba, realiza la captación del recurso hídrico mediante un sistema de represamiento a través de un dique en concreto. En el interior de la estructura de captación se

Resolución

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

dispone una manguera equipada con una botella perforada tipo granada de 3 pulgadas, la cual permite la recolección del agua desde el afloramiento.

El área donde se ubica la captación presenta cobertura vegetal nativa, lo cual contribuye a la protección de la fuente y a la regulación natural del recurso hídrico, el agua captada es conducida por gravedad a través de una red de mangueras hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado aproximadamente a 200 metros aguas abajo de la captación, desde el tanque de almacenamiento, el agua es conducida tanto a la sede educativa como a una vivienda aledaña, compartiendo el mismo sistema de conducción, el sistema de almacenamiento principal corresponde a un tanque en concreto con una capacidad aproximada de 10.000 litros. Adicionalmente, la sede educativa cuenta con un sistema básico de tratamiento del agua, el cual consiste en un cuarto en concreto que alberga, en su parte superior, una caneca utilizada como filtro de grava, seguida de un tanque plástico con capacidad de 500 litros.

Teniendo en cuenta el aforo realizado el cual arroja un caudal de 0,46 litros/segundos y las necesidades de consumo solicitado es de 0,057 litros/segundos para abastecer 46 personas y que se debe garantizar un caudal disponible de 0,403 litros/segundos, esto no afectara la disponibilidad del recurso.

El municipio de Dabeiba presenta certificación sanitaria aprobada mediante resolución **2026060002097 del 1 de enero del 2026**, la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia concede al municipio de Dabeiba autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de un nacimiento de agua sin nombre, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas **N 07° 3' 35.35" W 76° 06' 53.96"** a una altura sobre el nivel del mar de 1447 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.057 litros/segundos en la vereda la balsita del municipio de Dabeiba –Antioquia, para abastecimiento del sistema de acueducto del establecimiento educativo I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA, en el cual se benefician 46 personas aproximadamente.

En el afloramiento sin nombre se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indica que el agua no es acta para consumo humano puesto que presenta contaminación por materia fecal, motivo por el cual esta agua deberá ser tratada si se desea usar para consumo humano.

Se requiere autorización del propietario donde se localiza la bocatoma, el desarenador y las mangueras de distribución ya que esto estable servidumbre ya que estas se localizan en un predio vecino.

La fuente abastecedora **afloramiento sin nombre**, presenta relieve montañoso en sus margenes en la parte alta con buena cobertura vegetal, caudal de 0,46 L/s lo cual no se vería afectado por la captación solicitada de 0,057 L/seg. Dejando un caudal ecológico de 0,403 L/s.

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua para la vigencia 2026-2030, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, el cual contiene la siguiente información:

N	ITEM	Pag
1	Introducción	4
2	Marco legal	5
4	Objetivos	8
4.1	Objetivo General	8
4.2.2	Objetivos Técnicos	8
4.2.3	Objetivos Ambientales	8
5	Alcance	9
6	Información General	9

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

6.1	Información del Usuario	9
6.2	Información de la fuente abastecedora	9
6.3	Características de abastecimiento	11
6.3.1	Usuarios del sistema	11
6.3.2	Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico	11
6.3.3	Caudal consumido por los usuarios del sistema	12
6.3.4	Perdidas en el sistema	12
6.3.5	Calidad del agua de la fuente abastecedora	13
7	Infraestructura del sistema de abastecimiento	14
7.1	Obra de Captación	14
7.2	Línea de conducción	14
7.3	Planta de tratamiento	14
8	PROGRAMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS FUENTES HIDRICAS Y ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	15
8.1	Medidores de consumo	15
9	METAS ANUALES DE REDUCCION DE PERDIDAS	16
10	BIBLIOGRAFIA	16

Metas Anuales de reducción de pérdidas

Teniendo en cuenta el número de usuarios de agua, se considera los caudales manejados en la actualidad y los promedios de pérdidas registrados, se ha de establecer un programa de reducción de pérdidas el cual posibilitara cumplir con una reducción del 1% de pérdidas anuales, logrando así, en un horizonte de 5 años la disminución de 5% de pérdidas del sistema

Actividad	Indicador	Unidad	Linea Base	CRONOGRAMA METAS E INDICADORES										Total	
				Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
				Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto		
Instalación de medidores	(Número de medidores instalados/Número de medidores proyectados a instalar) x 100	%	0	1	\$ 5.000.000										\$ 5.000.000
Mantenimiento de medidores	(Número de mantenimientos realizados/total de mantenimientos programados)x100	%	0			1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 400.000
Calibración medidores	(Número de calibraciones realizadas/total calibraciones programadas)x100	%	0									1	\$ 200.000	1	\$ 200.000
Protección de área	(Número de árboles sembrados/meta anual de siembra)x100	%		15	\$ 150.000	5	\$ 50.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 500.000
Inspección del estado de fugas y conexiones legales	(Número de inspecciones realizadas/número de inspecciones programadas)x100	%	0	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 4.000.000
Reparación de fugas	(Número de fugas reparadas/número de fugas detectadas)x100	%	0	3	\$ 1.050.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 3.850.000
Formación de actores o usuarios	Total de personas capacitadas en el periodo	Personas	0	20	\$ 600.000	22	\$ 600.000	23	\$ 600.000	25	\$ 600.000	27	\$ 600.000	27	\$ 3.000.000
Realización de eventos educativos	(Número de eventos educativos desarrollados/número de eventos programados)x100	%	0	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 4.000.000
Generación de piezas comunicacionales	Total de piezas elaboradas y distribuidas	Unidad	0	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 900.000
TOTAL			0	47	\$ 8.580.000	38	\$ 3.230.000	44	\$ 3.280.000	46	\$ 3.280.000	49	\$ 3.480.000	49	\$ 21.850.000

Teniendo en cuenta que es una institución educativa y se generan vertimientos de aguas residuales domésticas se requiere que para el I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA se inicie el trámite de permiso de vertimiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por municipio de Dabeiba, identificado con NIT 890.980.094-5, representada legalmente por el señor Daniel Higuera Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.166.884, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales uso en actividades domésticas y consumo humano en la escuela (I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA) y una vivienda para abastecer 46 personas aproximadamente, a captar de

Resolución

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

un afloramiento sin nombre, en el punto de captación se localizado en las coordenadas las coodenadas **N 07° 3' 34" W 76° 06' 52.8"**. en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro, 007-49393, ubicado en la vereda la balsita del municipio de Dabeiba.

Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por diez (10) años con las siguientes características:

Uso y caudal requerido afloramiento sin nombre				
Uso	Caudal Q(L/S)	Caudal Q(m3/S)	Caudal Q(m3/día)	Caudal Q(m3/mes)
Actividades domésticas y consumo humano	0,057	0,000057	4,9248	147,7
Caudal Total	0,057	0,000057	4,9248	147,7
Sistema de captación	<p>La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de represamiento a través de un dique en concreto. En el interior de la estructura de captación se dispone una manguera equipada con una botella perforada tipo granada de 3 pulgadas, la cual permite la recolección del agua desde el afloramiento.</p> <p>El área donde se ubica la captación presenta cobertura vegetal nativa, lo cual contribuye a la protección de la fuente y a la regulación natural del recurso hídrico, el agua captada es conducida por gravedad a través de una red de mangueras hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado aproximadamente a 200 metros aguas abajo de la captación, desde el tanque de almacenamiento, el agua es conducida tanto a la sede educativa como a una vivienda aledaña, compartiendo el mismo sistema de conducción, el sistema de almacenamiento principal corresponde a un tanque en concreto con una capacidad aproximada de 10.000 litros. Adicionalmente, la sede educativa cuenta con un sistema básico de tratamiento del agua, el cual consiste en un cuarto en concreto que alberga, en su parte superior, una caneca utilizada como filtro de grava, seguida de un tanque plástico con capacidad de 500 litros.</p>			
Coordenadas	N 07° 3' 35.35" W 76° 06' 53.96" a 1447 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.			

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación, aducción, conducción, almacenamiento transporte y distribución consistente en:

La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de represamiento a través de un dique en concreto. En el interior de la estructura de captación se dispone una manguera equipada con una botella perforada tipo granada de 3 pulgadas, la cual permite la recolección del agua desde el afloramiento.

- El área donde se ubica la captación presenta cobertura vegetal nativa, lo cual contribuye a la protección de la fuente y a la regulación natural del recurso hídrico, el agua captada es conducida por gravedad a través de una red de mangueras hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado aproximadamente a 200 metros aguas abajo de la captación, desde el tanque de almacenamiento, el agua es conducida tanto a la sede educativa como a una vivienda aledaña, compartiendo el mismo sistema de conducción, el sistema de almacenamiento principal corresponde a un tanque en concreto con una capacidad aproximada de 10.000 litros. Adicionalmente, la sede educativa cuenta con un

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

sistema básico de tratamiento del agua, el cual consiste en un cuarto en concreto que alberga, en su parte superior, una caneca utilizada como filtro de grava, seguida de un tanque plástico con capacidad de 500 litros.

El Municipio de Dabeiba plantea una serie de acciones tendientes mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el uso en actividades domésticas y consumo humano en la I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA, del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco años (5), para la vigencia 2026-2030. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

N	ITEM	Pag
1	Introducción	4
2	Marco legal	5
4	Objetivos	8
4.1	Objetivo General,	8
4.2.2	Objetivos Técnicos	8
4.2.3	Objetivos Ambientales	8
5	Alcance	9
6	Información General	9
6.1	Información del Usuario	9
6.2	Información de la fuente abastecedora	9
6.3	Características de abastecimiento	11
6.3.1	Usuarios del sistema	11
6.3.2	Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico	11
6.3.3	Caudal consumido por los usuarios del sistema	12
6.3.4	Perdidas en el sistema	12
6.3.5	Calidad del agua de la fuente abastecedora	13
7	Infraestructura del sistema de abastecimiento	14
7.1	Obra de Captación	14
7.2	Línea de conducción	14
7.3	Planta de tratamiento	14
8	PROGRAMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS FUENTES HIDRICAS Y ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	15
8.1	Medidores de consumo	15
9	METAS ANUALES DE REDUCCION DE PERDIDAS	16
10	BIBLIOGRAFIA	16

Metas Anuales de reducción de pérdidas



Resolución

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta el número de usuarios de agua, se considera los caudales manejados en la actualidad y los promedios de perdidas registrados, se ha de establecer un programa de reducción de pérdidas el cual posibilitara cumplir con una reducción del 1% de pérdidas anuales, logrando así, en un horizonte de 5 años la disminución de 5% de pérdidas del sistema Vigencia 2026-2030.

Actividad	Indicador	Unidad	Linea Base	CRONOGRAMA, METAS E INDICADORES										Total	
				Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
				Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto		
Instalación de medidores	(Número de medidores instalados/Número de medidores proyectados a instalar) x 100	%	0	1	\$ 5.000.000										\$ 5.000.000
Mantenimiento de medidores	(Número de mantenimientos realizados/total de mantenimientos programados)x100	%	0			1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 400.000
Calibración medidores	(Número de calibraciones realizadas/total calibraciones programadas)x100	%	0									1	\$ 200.000		\$ 200.000
Protección de área	(Número de árboles sembrados/meta anual de siembra)x100	%		15	\$ 150.000	5	\$ 50.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 500.000
Inspección del estado de fugas y conexiones ilegales	(Número de inspecciones realizadas/numero de inspecciones programadas)x100	%	0	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 4.000.000
Reparación de fugas	(Número de fugas reparadas/numero de fugas detectadas)x100	%	0	3	\$ 1.050.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 3.850.000
Formación de actores o usuarios	Total de personas capacitadas en el periodo	Personas	0	20	\$ 600.000	22	\$ 600.000	23	\$ 600.000	25	\$ 600.000	27	\$ 600.000	27	\$ 3.000.000
Realización de eventos educativos	(Número de eventos educativos desarrollados/numero de eventos programados)x100	%	0	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 4.000.000
Generación de piezas comunicacionales	Total de piezas elaboradas y distribuidas	Unidad	0	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 900.000
TOTAL			0	47	\$ 8.580.000	38	\$ 3.230.000	44	\$ 3.280.000	46	\$ 3.280.000	49	\$ 3.480.000	49	\$ 21.850.000

De acuerdo al cuadro anterior el PUEAA tiene un costo total de \$ 21.850.000 pesos, donde para el año 2026 se invertirán \$ 8.580.000 pesos, para el año 2027 \$ 3.230.000 pesos, para el año 2028 \$ 3.280.000 peso, para el año 2029 \$ 3.280.000 pesos y para el año 2030 se invertirán \$ 3.480.000 pesos.

El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.

Se deberá garantizar en todo momento el caudal disponible no inferior a 0,403 litros/segundo de la fuente hídrica objeto de derivación (AFLORAMIENTO SIN NOMBRE) y la restitución de sobrantes a la misma.

Requerir al municipio de Dabeiba la autorización del propietario del predio donde se localiza la bocatoma debido a que el punto de captación, las mangueras de conducción, están dentro de otra propiedad y requerirá servidumbre.

Requerir al municipio de Dabeiba, iniciar el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas del I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable."*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).



Resolución

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el Municipio de Dabeiba, identificado con Nit 890.980.094-5, representado legalmente por el señor Daniel Higuera Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.166.884, presentó ante CORPOURABA solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de la Institución Educativa Rural URAMA SEDE LA BALSITA, localizada en la vereda La Balsita del municipio de Dabeiba, Antioquia.

Que mediante Auto No. 160-03-50-01-0121 del 13 de abril de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales, respecto del aprovechamiento de un afloramiento sin nombre ubicado en las coordenadas N 07°03'35.35" y W 76°06'53.96", sobre la cuenca del río Sucio.

Que, en desarrollo de la evaluación técnica, el día 06 de mayo de 2026 se practicó visita al sitio de captación, verificándose que la fuente hídrica corresponde a un afloramiento superficial localizado en zona de ladera, con presencia de cobertura vegetal nativa en su parte alta y condiciones ambientales favorables para la conservación del recurso hídrico.

Asimismo, durante la inspección se evidenció que la fuente presenta flujo permanente y buenas condiciones físicas, observándose agua de apariencia transparente, cauce con material arenoso y rocoso, además de ausencia de procesos erosivos significativos en el área inmediata de captación.

Que el aforo realizado mediante método volumétrico permitió establecer que el afloramiento dispone de un caudal aproximado de 0,46 litros por segundo (L/s), mientras que el caudal solicitado por el Municipio de Dabeiba corresponde a 0,057 L/s para abastecimiento de la comunidad educativa.

En consecuencia, técnicamente se determinó que el aprovechamiento requerido resulta viable, toda vez que la captación representa únicamente una porción menor del caudal disponible, permitiendo conservar un remanente aproximado de 0,403 L/s como caudal ecológico, condición necesaria para mantener el equilibrio natural de la fuente y garantizar su sostenibilidad ambiental.

Que el recurso hídrico será destinado exclusivamente a uso doméstico en la I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA, beneficiando aproximadamente cuarenta y seis (46) personas entre estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que la infraestructura actualmente existente para el abastecimiento de agua está conformada por una obra de captación mediante dique en concreto, desde donde el agua es conducida por gravedad a través de mangueras hasta un tanque, de almacenamiento de aproximadamente 10.000 litros de capacidad.

De igual manera, se constató que el establecimiento educativo cuenta con un sistema básico de tratamiento compuesto por un filtro artesanal en grava y un tanque plástico de almacenamiento complementario, orientado al mejoramiento preliminar de la calidad del agua.

Que los análisis físico-químicos practicados al agua evidenciaron cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 para la mayoría de variables evaluadas; sin embargo, los resultados bacteriológicos reportaron presencia de coliformes

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

fecales y coliformes totales, razón por la cual el agua no puede destinarse al consumo humano directo sin la implementación previa de tratamiento y desinfección adecuados.

Frente a ello, el Municipio de Dabeiba informó que proyecta instalar un sistema de potabilización conformado por procesos de prefiltración, ultrafiltración y desinfección con hipoclorito de sodio, con el propósito de garantizar agua segura para la población beneficiaria.

Que mediante Resolución No. 2026060002097 del 1 de enero de 2026, la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia otorgó autorización sanitaria favorable para el consumo humano, de la fuente hídrica SIN NOMBRE.

Que del análisis cartográfico efectuado por CORPOURABA se estableció que el área de influencia del proyecto corresponde a zonas con uso agroforestal y áreas de importancia ambiental, sin traslape con áreas protegidas del orden regional; no obstante, se identificó amenaza alta por movimientos en masa, motivo por el cual resulta indispensable mantener acciones de protección y conservación sobre la microcuenca abastecedora.

Que el Municipio de Dabeiba presentó Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2026-2030, elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Dicho programa contempla actividades orientadas a la reducción de pérdidas, mantenimiento del sistema, protección de la fuente hídrica, control de fugas, instalación y mantenimiento de medidores, educación ambiental y fortalecimiento comunitario, con una inversión proyectada de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.850.000).

Adicionalmente, se propuso una meta de reducción gradual de pérdidas equivalente al cinco por ciento (5%) durante el horizonte de ejecución del programa, objetivo que técnicamente se considera razonable y acorde con las características del sistema de abastecimiento.

Que dentro de la evaluación técnica también se evidenció que parte de las obras de conducción y captación se localizan en predio ajeno al solicitante, situación que hace necesario requerir al Municipio de Dabeiba para que allegue autorización del propietario o formalice la servidumbre correspondiente.

A su vez, considerando que en la institución educativa se generan aguas residuales domésticas, resulta procedente requerir el inicio del trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, una vez revisada la información técnica, ambiental y sanitaria allegada al expediente, esta Autoridad Ambiental concluye que el aprovechamiento solicitado cumple con las condiciones necesarias para su otorgamiento, dado que no compromete la disponibilidad del recurso hídrico ni genera afectaciones ambientales significativas sobre la fuente abastecedora.

Que el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890.980.094-5, representado legalmente por el señor Daniel Higueta Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.166.884, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO, en beneficio de la Institución Educativa Rural Urama- Sede La Balsita, ubicada en la vereda La Balsita del municipio de Dabeiba, Antioquia, de conformidad con las condecoraciones antes expuestas.

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Las siguientes características de la fuente de captación, almacenamiento y distribución son las que se detallan a continuación:

Uso y caudal requerido afloramiento sin nombre				
Uso	Caudal Q(L/S)	Caudal Q(m3/S)	Caudal Q(m3/día)	Caudal Q(m3/mes)
Actividades domésticas y consumo humano	0,057	0,000057	4,9248	147,7
Caudal Total	0,057	0,000057	4,9248	147,7
Sistema de captación	<p>La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de represamiento a través de un dique en concreto. En el interior de la estructura de captación se dispone una manguera equipada con una botella perforada tipo granada de 3 pulgadas, la cual permite la recolección del agua desde el afloramiento.</p> <p>El área donde se ubica la captación presenta cobertura vegetal nativa, lo cual contribuye a la protección de la fuente y a la regulación natural del recurso hídrico, el agua captada es conducida por gravedad a través de una red de mangueras hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado aproximadamente a 200 metros aguas abajo de la captación, desde el tanque de almacenamiento, el agua es conducida tanto a la sede educativa como a una vivienda aledaña, compartiendo el mismo sistema de conducción, el sistema de almacenamiento principal corresponde a un tanque en concreto con una capacidad aproximada de 10.000 litros. Adicionalmente, la sede educativa cuenta con un sistema básico de tratamiento del agua, el cual consiste en un cuarto en concreto que alberga, en su parte superior, una caneca utilizada como filtro de grava, seguida de un tanque plástico con capacidad de 500 litros.</p>			
Coordenadas	N 07° 3' 35.35" W 76° 06' 53.96" a 1447 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.			

ARTICULO SEGUNDO. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales presentados por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit. 890.980.094-5.

El área donde se ubica la captación presenta cobertura vegetal nativa, lo cual contribuye a la protección de la fuente y a la regulación natural del recurso hídrico, el agua captada es conducida por gravedad a través de una red de mangueras hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado aproximadamente a 200 metros aguas abajo de la captación, desde el tanque de almacenamiento, el agua es conducida tanto a la sede educativa como a una vivienda aledaña, compartiendo el mismo sistema de conducción, el sistema de almacenamiento principal corresponde a un tanque en concreto con una capacidad aproximada de 10.000 litros. Adicionalmente, la sede educativa cuenta con un sistema básico de tratamiento del agua, el cual consiste en un cuarto en concreto que alberga, en su parte superior, una caneca utilizada como filtro de grava, seguida de un tanque plástico con capacidad de 500 litros.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA— presentado por el **MUNICIPIO DE DABEIBA** para la vigencia 2026-2030, el cual

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

contempla actividades de reducción de pérdidas, mantenimiento del sistema, protección de la fuente hídrica, educación ambiental y seguimiento al consumo del recurso hídrico.

El Municipio de Dabeiba plantea una serie de acciones tendientes mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el uso en actividades domésticas y consumo humano en la I.E.R. URAMA SEDE LA BALSITA, del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco años (5), para la vigencia 2026-2030. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

N	ITEM	Pag
1	Introducción	4
2	Marco legal	5
4	Objetivos	8
4.1	Objetivo General	8
4.2.2	Objetivos Técnicos	8
4.2.3	Objetivos Ambientales	8
5	Alcance	9
6	Información General	9
6.1	Información del Usuario	9
6.2	Información de la fuente abastecedora	9
6.3	Características de abastecimiento	11
6.3.1	Usuarios del sistema	11
6.3.2	Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico	11
6.3.3	Caudal consumido por los usuarios del sistema	12
6.3.4	Perdidas en el sistema	12
6.3.5	Calidad del agua de la fuente abastecedora	13
7	Infraestructura del sistema de abastecimiento	14
7.1	Obra de Captación	14
7.2	Línea de conducción	14
7.3	Planta de tratamiento	14
8	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	15
8.1	Medidores de consumo	15
9	METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS	16
10	BIBLIOGRAFÍA	16

METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS



Resolución

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

Actividad	Indicador	Unidad	Linea Base	CRONOGRAMA, METAS E INDICADORES										Total	
				Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
				Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto	Proyectado	Presupuesto		
Instalación de medidores	(Número de medidores instalados/Número de medidores proyectados a instalar) x100	%	0	1	\$ 5.000.000										\$ 5.000.000
Mantenimiento de medidores	(Número de mantenimientos realizados/total de mantenimientos programados)x100	%	0			1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 400.000
Calibración medidores	(Número de calibraciones realizadas/total calibraciones programadas)x100	%	0									1	\$ 200.000		\$ 200.000
Protección de área	(Número de árboles sembrados/meta anual de siembra)x100	%		15	\$ 150.000	5	\$ 50.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 100.000	10	\$ 500.000
Inspección del estado de fugas y conexiones ilegales	(Número de inspecciones realizadas/numero de inspecciones programadas)x100	%	0	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 800.000	4	\$ 4.000.000
Reparación de fugas	(Número de fugas reparadas/numero de fugas detectadas)x100	%	0	3	\$ 1.050.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 700.000	2	\$ 3.850.000
Formación de actores o usuarios	Total de personas capacitadas en el periodo	Personas	0	20	\$ 600.000	22	\$ 600.000	23	\$ 600.000	25	\$ 600.000	27	\$ 600.000	27	\$ 3.000.000
Realización de eventos educativos	(Número de eventos educativos desarrollados/numero de eventos programados)x100	%	0	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 800.000	2	\$ 4.000.000
Generación de piezas comunicacionales	Total de piezas elaboradas y distribuidas	Unidad	0	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 180.000	2	\$ 900.000
TOTAL			0	47	\$ 8.580.000	38	\$ 3.230.000	44	\$ 3.280.000	46	\$ 3.280.000	49	\$ 3.480.000	49	\$ 21.850.000

Parágrafo 1. La vigencia del presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), es de CINCO (5) años, una vez finalice el mismo, el MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094-5, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2. Establecer el año 2026 como el año N° 1 y el año 2030 como el N° 5 para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo 3. El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) tiene un costo total de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.850.000), distribuidos así: para la vigencia 2026 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.580.000); para 2027 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.230.000); para 2028 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000); para 2029 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000); y para 2030 la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000).

ARTÍCULO CUARTO. EL MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094-5, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Garantizar en todo momento el caudal disponible no inferior a 0,403 litros/segundo de la fuente hídrica objeto de derivación (AFLORAMIENTO SIN NOMBRE) y la restitución de sobrantes a la misma.

Realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094-5, para que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar autorización o documento que acredite el respectivo negocio jurídico suscrito con el propietario del predio donde se ubica la bocatoma, toda vez que el punto de captación y las mangueras de conducción se encuentran localizados en un predio de propiedad de un tercero.
2. Tramitar y obtener ante CORPOURABA el respectivo permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas de la I.E.R. Urama sede La Balsita, conforme a lo

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.2.20.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

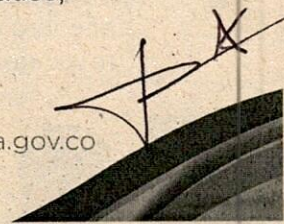
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;



Resolución

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit. 890.980.094-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por utilización de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1º. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit. 890980094-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

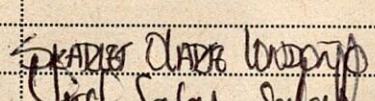
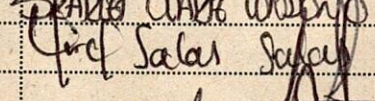
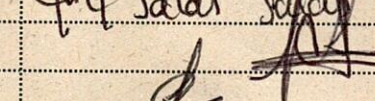
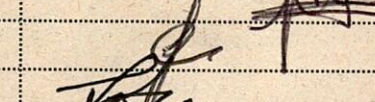
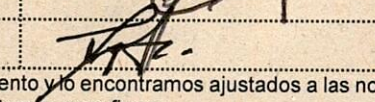
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		19/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño Gómez		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-02-0013-2026

